

LEY D N° 3263

Protección de la mujer embarazada

Capítulo I

De los derechos de la mujer embarazada

Artículo 1º - El objeto de la presente Ley es brindar un instrumento legal que asegure el ejercicio de los derechos de la mujer embarazada y le permita resguardar su salud y la del niño en gestación.

Artículo 2º - Toda mujer embarazada tiene derecho a tener el abanico de opciones en cuanto al embarazo, el parto y la crianza de su hijo, a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para dar a luz y a recibir cursos de psicoprofilaxis obstétrica.

Artículo 3º - Toda mujer gestante tiene derecho a recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y período postparto.

Artículo 4º - Toda mujer embarazada tiene derecho a que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas.

Artículo 5º - Toda mujer que se encuentre en estado de gestación tiene el derecho a aceptar o no los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional.

Artículo 6º - La gestante tiene derecho a elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, utilizándose analgésicos o anestésicos sólo si éstos son requeridos específicamente para corregir una complicación.

Artículo 7º - Toda mujer embarazada tiene derecho a conocer el nombre y calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto.

Artículo 8º - La mujer gestante tiene derecho a ser acompañada por su cónyuge, pareja o por quien ella decida en todos los momentos de la asistencia prenatal, trabajo de parto, parto y postparto y a estar acompañada por sus hijos, si los tuviere, excepto en la sala de parto.

Artículo 9º - Toda mujer embarazada que por diversas circunstancias socioeconómicas se encuentre atravesando una situación de crisis que la este afectando emocionalmente, tiene derecho a solicitar la intervención de los servicios de asistencia psico-social.

Artículo 10 - Durante la gestación, la mujer tiene derecho a ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo.

Artículo 11 - Toda mujer gestante tiene derecho a acceder a su historia clínica y de solicitar una copia de la misma.

Artículo 12 - Tiene derecho a elegir una posición para el trabajo de parto y el parto y que sean las convenientes para ella y su bebé.

Artículo 13 - La puérpera tiene derecho a tener a su hijo con ella y de lactarlo según sus necesidades.

Artículo 14 - Toda mujer gestante tiene derecho a recibir una atención cultural apropiada, es decir una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de la etnia y religión de la madre.

Capítulo II De las responsabilidades

Artículo 15 - El Estado provincial a través del sistema de salud, es responsable de garantizar el acceso a todas las mujeres a los servicios de maternidad y de supervisar la calidad de dichos servicios.

Artículo 16 - Cada hospital o centro de salud, público o privado, es responsable de la revisión y evaluación periódicas, de acuerdo con las evidencias científicas disponibles, de la eficacia, riesgos y empleo de los recursos o procedimientos médicos que aplique a las madres y a sus hijos.

Capítulo III Del programa de información sobre agentes teratogénicos

Artículo 17 - Créase el Programa de Información sobre agentes teratogénicos, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 18 - El citado programa instrumentará las medidas más adecuadas para facilitar la difusión de la información necesaria, el acceso oportuno de las embarazadas a la misma y su disponibilidad para el conjunto de los usuarios, profesionales de la salud y organizaciones en general interesados en la temática del mismo.

Artículo 19 - A partir de la sanción de la presente, la Secretaría de Comunicación en coordinación con el Consejo Provincial de Salud Pública, dispondrá las medidas conducentes a instrumentar anualmente una campaña masiva de información en los medios de comunicación sobre los agentes teratogénicos y su influencia en la salud de la mujer embarazada.

Capítulo IV Del financiamiento

Artículo 20 - La presente Ley será financiada a través de fondos provenientes de Rentas Generales que el Poder Ejecutivo destine anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Capítulo V De la reglamentación

Artículo 21 - El Poder Ejecutivo reglamentará los Capítulos III y IV de la presente Ley. Los Capítulos I y II son de aplicación efectiva desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 22 - La presente Ley es de exhibición obligatoria, en lugar visible, en todos los centros asistenciales de salud, públicos y privados, dentro del territorio de la provincia de Río Negro.